Radicado Nº: 686894089002-**2008-00183-**00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ANTONIO GONZALEZ LEON
Demandado: GUILLERMO AFANADOR ROJAS

Al despacho del señor juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto a la solicitud de oficiar a la DIAN allegado vía correo electrónico el 07/02/2022, por la parte actora. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 18 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada el 07/02/2022 por la parte actora, por ser pertinente, se procede a **REQUERIR** a la DIAN para que informe el estado actual de la medida de embargo que existe sobre el predio identificado con folio de M.I. No. 320-8144 de propiedad del señor GUILLERMO AFANADOR ROJAS dentro del proceso que ésta entidad sigue en contra del demandado en mención informándose además cual es el monto de la obligación por la cual se ordenó la medida cautelar. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **22 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00050**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABELARDO MEJIA
Demandado: LEONIDAS ORTEGA, JESUS ALBEIRO RINCÓN y LUZ NELLY JIMENEZ VELÁSQUEZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que el 17/02/2022 vía correo electrónico se comunicó la terminación del proceso ejecutivo radicado al No. 2017-00040, indicándose que en virtud de la toma de remanente que existía en dicho trámite se dejaba a disposición los bienes que existen en dicho proceso sobre el señor LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ, asimismo, se canceló la toma de remanente que existe al interior de este proceso. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 18 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Examinado el expediente y comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí en el proceso ejecutivo radicado al No. 2017-00040, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes que dicho trámite termino y en virtud de ello, se dejaron a disposición del proceso de la referencia las medidas suscritas en contra del demandado LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ.

Asimismo, **TÉNGASE** por **CANCELADA la TOMA DE REMANENTE** solicitada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí en el proceso ejecutivo radicado al No. 2017-00040 en contra de los demandados JESÚS ALBEIRO RINCÓN ROJAS y LEONIDAS ORTEGA JIMÉNEZ mediante oficio No. 1289 del 01 de junio de 2017, en la medida a que dicho proceso judicial terminó por pago total de la obligación.

Finalmente, vistos los memoriales presentados por la parte demandante, allegado el 02 y 15 de febrero de 2022, en los que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **ABELARDO MEJIA,** en contra de los señores **LEONIDAS ORTEGA, JESUS ALBEIRO RINCÓN y LUZ NELLY JIMENEZ VELÁSQUEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, al no existir toma de remanente vigente, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **– LETRA DE CAMBIO-,** en favor y a costa de los demandados **LEONIDAS ORTEGA, JESUS ALBEIRO RINCÓN y LUZ NELLY JIMENEZ VELÁSQUEZ**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **22 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00167**-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDUARDO ROMERO CRUZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Asimismo, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Finalmente, que existe toma de remanente en favor del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, proceso radicado al No. 2019-00110, de los bienes del señor EDUARDO ROMERO CRUZ.
San Vicente de Chucurí, 18 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 15 de febrero de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra del señor **EDUARDO ROMERO CRUZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto y las medidas que obren en contra del señor **EDUARDO ROMERO CRUZ** déjense a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, proceso radicado al No. 2019-00110, por existir toma de remanente en favor de dicho trámite. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes**.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **–PAGARÉ- ,** en favor y a costa del demandado **EDUARDO ROMERO CRUZ**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **22 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA